

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los actuales que queden útiles para el desagüe a viales o jardines, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y, en todo caso, mantendrán dichos terrenos su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Los vertidos de aguas residuales, si se desean, deberán ser tramitados en el expediente correspondiente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o ferrocarriles, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de dichos terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se entenderá a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. El canon se determinará en el acta de reconocimiento final de las obras.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) para realizar obras de defensa contra avenidas del río Deva, en el casco urbano de la población frente a la factoría de Sigma, y demolición de una presa.

El Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para realizar obras de defensa contra las avenidas del río Deva, en el casco urbano de la población frente a la factoría de Sigma, así como para demoler una presa situada en el mismo punto y para ocupar los terrenos de dominio público

resultantes, a efectos de construir viales de uso público y zonas de expansión y recreo, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa), para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Deva, mediante la construcción de un muro en el casco urbano de la población frente a la Factoría Sigma, así como para demoler una presa situada en el mismo punto y para ocupar los terrenos de dominio público y necesarios para las obras y los resultantes en el trasdós del muro, al objeto de construir viales y zonas de exposición y recreo de uso público con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en enero de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Gabarrán y Oyarzabal, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.331.357,99 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º El muro deberá llevar el suficiente número de mechinallas que eviten las presiones del agua en su trasdós.

3.º Las obras se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones el resultado de las pruebas efectuadas los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de los que queden en el trasdós del muro que se autoriza construir. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados al uso indicado no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, los mismos mantendrán su carácter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles por lo que el Ayuntamiento peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el

cauce afectado, salvo que sea aprobada en el expediente correspondiente.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de construcción del embalse del Taibilla, segunda fase.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar terrenos precisos a la construcción del embalse del Taibilla, segunda fase, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: Cumplido el trámite de la información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero último y en el de la provincia de Albacete del día 23 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.

Publíquese este acuerdo y notifíquese a los interesados en el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles en su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.

Cartagena, 18 de febrero de 1974.—El Ingeniero Director.—1.529 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que especifican en el documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Municipio: San Vicente del Raspeig.
Localidad: San Vicente del Raspeig.
Denominación: «Santa Faz».
Domicilio: Calle Generalísimo, 55.
Titular: Congregación de Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Generalísimo, 55.

Municipio: Villena.
Localidad: Villena.
Denominación: «La Encarnación».
Domicilio: Ramón y Cajal, 1.
Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ramón y Cajal, 1.

Provincia de Badajoz

Municipio: Guareña.
Localidad: Guareña.
Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores».
Domicilio: Calle Medellín, 18.
Titular: Congregación de Religiosas Misioneras de la Doctrina Cristiana.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Medellín, 18. Se autoriza un Centro residencial con capacidad para 40 plazas.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos.
Localidad: Burgos.
Denominación: «San Francisco Javier».
Domicilio: Calle Merced, 10.
Titular: Compañía de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 30 unidades con capacidad para 1.200 puestos escolares, constituido por cuatro edificios situados en las calles Merced, 10, Concepción, 24, Molinillo, s/n., y Barrio Jimeno, 22. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Padre Aramburu», del que dependía dicho Centro. Se aprueba la fusión de los Colegios «Padre Aramburu» y «Nuestra Señora de la Merced» y «San Luis Gonzaga». Se aprueba el cambio de denominación de los citados Colegios por el de «San Francisco Javier».

Municipio: Miranda de Ebro.
Localidad: Miranda de Ebro.
Denominación: «Franciscanas de Montpellier».
Domicilio: Paseo de Orón, 98.
Titular: Franciscanas de Montpellier.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 11 unidades con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en el paseo de Orón, 98. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 110 plazas.

Provincia de Cádiz

Municipio: Puerto Real.
Localidad: Puerto Real.
Denominación: «Santo Ángel».
Domicilio: Santo Domingo, 24.
Titular: RR. del Santo Ángel.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santo Domingo, 24.

Municipio: Puerto de Santa María.
Localidad: Puerto de Santa María.
Denominación: «Nuestra Señora de Lourdes».
Domicilio: Rufina Vergara, 14.
Titular: RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.